



Ajuntament de Museros

CIF P- 4617900-H

Plaça del Castell, 1

46136 Museros (València)

☎ 96 144 16 80 Fax: 96 144 48 30

www.ajunt-museros.com

SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2016

Núm. de sesión: 12	Lugar: Salón de Plenos
Tipo: Extraordinaria	Convocatoria: Primera
Hora de inicio: 13.00 h	Hora de finalización: 14.00 h

ASISTENTES

Alcalde por delegación: VICENT PÉREZ I COSTA

Concejales

JUAN JOSÉ CARRIÓN RUBIO

NÉMESIS CARDONA GÓMEZ

VÍCTOR XERCAVINS I GARCÍA

LAURA ASENSIO I TORMOS

DAVID MORENO BLANCO

MARIO JORDÁ VIDAL

JOSÉ M. AZNAR MONFERRER

MANUEL MORENO COMES

VICENTA LLACER SIMÓN

JAVIER MARÍ VENTURA

Secretaria: ARACELI MARTÍN BLASCO

Interventor: GONZALO GIL GÓMEZ

Ausentes: FRANCESC ALCAINA I COSTA

ORDEN DEL DIA

1. Propuesta de aprobación de la modificación de la Ordenanza general gestión tributaria y recaudatoria de tributos locales.
2. Propuesta de aprobación de la modificación de la Ordenanza IBI.
3. Propuesta de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscales de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados.

1. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE TRIBUTOS LOCALES.

AJUNTAMENT DE MUSEROS

El Sr. Alcalde presenta al Pleno para su aprobación, la siguiente propuesta de modificación de ordenanza municipal, cuya copia ha sido previamente remitida a todos los concejales.

Resultando que corresponde al Pleno la competencia para la modificación de las ordenanzas fiscales en virtud de lo dispuesto en el TRLRHL 02/2004 y el ley de Bases de Régimen Local 7/1985.

Vista el Informe del Interventor, el Pleno de la Corporación acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO. Acordar inicialmente la modificación de la ordenanza general de gestión y recaudación de tributos locales, siendo los artículos modificados y su texto el que sigue:

Artículo 19º.-Créditos incobrables.

1.- Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

2.- El procedimiento de declaración de fallido será el determinado por el art. 61 del vigente Reglamento General de Recaudación, R.D. 939/2005 de 29 de julio.

3.- A efectos de la declaración de créditos incobrables, se documentarán debidamente los expedientes, formulando propuesta que se someterá a la aprobación de Alcaldía.

Las actuaciones administrativas de recaudación ejecutiva conjugarán los principios de legalidad, eficacia y eficiencia y, en consecuencia, se valorará adecuadamente la relación entre los costes de la actuación y las deudas que se persiguen.

Las actuaciones de recaudación y la documentación justificativa de la misma serán diferentes en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

3.1. Expedientes por deudas acumuladas por importe hasta 150,00 euros, se formulará propuesta de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

3.1.1. Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en el domicilio que conste en la base de datos tributaria municipal.

3.1.2. En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, ya sea por ser el deudor desconocido o por resultar ausente, con dos intentos de notificación, se deberá publicar mediante anuncios en el Boletín Oficial de la provincia.

3.1.3. Disponiendo del NIF del deudor se deberá acreditar el embargo de fondos en diferentes entidades bancarias y el embargo de devoluciones de la AEAT.

3.2. Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre los 150,01 y 500,00 euros: Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos, además de los anteriores:

AJUNTAMENT DE MUSEROS

3.2.1. Disponiendo del NIF del deudor, se deberá acreditar el embargo de sueldos y pensiones.

3.3. Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 500,01 y 1.000,00 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos, además de los anteriores:

3.3.1. Se deberá acreditar que no figuran bienes inmuebles a su nombre en la base de datos tributaria municipal.

3.4. Expedientes por deudas acumuladas de importe comprendido entre 1.000,01 y 3.000,00 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos, además de los anteriores:

3.4.1. Se deberá acreditar en el expediente que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

3.4.2. Se deberá acreditar que no figuran bienes inmuebles a su nombre en la base de datos tributaria municipal.

3.5. Expedientes por deudas acumuladas de importe igual o superior a 3.000,01 euros. Se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos, además de los anteriores:

3.5.1. Se deberá acreditar que no figuran bienes inmuebles inscritos a nombre del deudor en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad.

4.- A los efectos de determinar la cuantía a que se refieren los apartados anteriores, se computarán todas las deudas por conceptos diferentes a multas por aplicación de la legislación de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de un contribuyente que queden pendientes de pago y siempre que se haya dictado la providencia de embargo.

5.- En la tramitación de expedientes de créditos incobrables por multas de circulación, se formulará la correspondiente propuesta cuando:

a) El importe de la deuda sea igual o inferior a 100 euros y haya sido infructuoso el embargo de fondos.

b) El importe de la deuda haya sido igual o inferior a 300 euros y hayan sido infructuosos los intentos de embargo de fondos y de salarios.

c) Siendo el importe de la deuda superior a 300 euros, no han tenido resultado positivo las actuaciones de embargo de vehículos o bienes inmuebles.

SEGUNDO. Que se sometan a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

AJUNTAMENT DE MUSEROS

TERCERO. Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO. Que el acuerdo definitivo y el texto de las Ordenanzas aprobadas y modificadas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA IBI.

El Sr. Alcalde presenta al Pleno para su aprobación, la siguiente propuesta de modificación de ordenanza municipal, cuya copia ha sido previamente remitida a todos los concejales.

Resultando que corresponde al Pleno la competencia para la modificación de las ordenanzas fiscales en virtud de lo dispuesto en el TRLRHL 02/2004 y el ley de Bases de Régimen Local 7/1985.

Vista el Informe del Interventor, el Pleno de la Corporación acuerda, por 3 votos a favor del PSOE, 2 votos a favor de Compromís, 1 voto a favor de E.U., 1 voto a favor de PGM, 3 votos a favor del PP y una abstención de C's, lo siguiente:

PRIMERO: Acordar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles quedando el texto de los artículos modificados como sigue:

Artículo 2º.- Tipos de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables por el Ayuntamiento de Museros, de conformidad con lo recogido en el artículo RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa complementaria, se establecen de la siguiente manera:

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 por ciento.
2. El Tipo de gravamen del impuesto sobre bienes aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 por ciento.
- 3.

	USO	UMBRAL	TIPO DE GRAVA-MEN DIFERENCIADO
3. Se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge			

AJUNTAMENT DE MUSEROS

en el siguiente cuadro: CÓDIGO			
C	COMERCIAL	254.944,18	0,85
I	INDUSTRIAL	317.692,79	0,85
M	OBRAS DE URBANIZACIÓN	218.405,68	0,62
O	OFICINA	228.448,17	0,85

3. Se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

El tipo de gravamen diferenciado se aplicará como máximo al 10 por ciento de los inmuebles del término municipal, que para cada uso tengan mayor valor catastral. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal. Los umbrales de valores catastrales definitivos se concretarán una vez la Gerencia Regional del Catastro remita el Padrón de IBI de Urbana para el ejercicio en curso. En el caso de que en el intervalo 0-10% de unidades urbanas por uso de construcción con mayor valor catastral, coincidan más de una unidad urbana con el mismo valor catastral, de forma que el conjunto superara el 10% de unidades por uso, se reducirá el umbral hasta el valor catastral asociado a una unidad urbana o a un conjunto de ellas que determinen un número de unidades con mayor valor, inferior al 10% de la totalidad de unidades por uso de construcción.

Artículo 3º.- Bonificaciones

....

d. Energía solar

Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 10 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación está condicionada a:

- Que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida o en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 5 kw por casa 100 m² de superficie construida
- Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la homologación por la administración correspondiente.

AJUNTAMENT DE MUSEROS

- Que las instalaciones hayan sido realizadas bajo licencia municipal que ampare la realización de las obras.
- Que las instalaciones que dichos sistemas se hayan instalados voluntariamente y no con carácter obligatorio a tenor de lo dispuesto en la normativa vigente.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, reúna las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Para los inmuebles con uso residencial sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios con la documentación y demás datos referidos a la instalación comunitaria, y con la relación de todos los inmuebles afectados y la identificación de sus respectivos propietarios (en caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos, será necesario presentar solicitud de cambio de titularidad junto a la documentación correspondiente); siendo de aplicación, en su caso, para cada uno de dichos inmuebles.

SEGUNDO. Que se sometan a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO. Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

CUARTO. Que el acuerdo definitivo y el texto de las Ordenanzas aprobadas y modificadas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCALES DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE VADOS.

El Sr. Alcalde presenta al Pleno para su aprobación, la siguiente propuesta conjunta de modificación de ordenanza municipal, cuya copia ha sido previamente remitida a todos los concejales.

Resultando que corresponde al Pleno la competencia para la modificación de las ordenanzas fiscales en virtud de lo dispuesto en el TRLRHL 02/2004 y el ley de Bases de Régimen Local 7/1985.

Visto el Informe del Interventor, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda lo siguiente:

AJUNTAMENT DE MUSEROS

PRIMERO. Acordar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados, quedando el texto de los artículos modificados como sigue:

ART. 8 - CUOTA:

Las tarifas a aplicar serán:

- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para un máximo de hasta 4 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares hasta 4 viviendas: 16,22€ por 0,5 metros lineales o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para un máximo de hasta 8 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares hasta 8 viviendas: 32,45€ por 0,5 metros lineales o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para un máximo de hasta 12 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares hasta 12 viviendas: 48,68€ por 0,5 metros lineales o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para un máximo de hasta 16 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares hasta 16 viviendas: 64,91€ por 0,5 metros lineales o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para más de 16 vehículos (17 o más) o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares de 17 viviendas o más: 81,13€ por 0,5 metros lineales o fracción inferior anualmente.
- Establecimientos comerciales o industriales sujetos sus titulares al Impuesto de Actividades Económicas, o establecimientos de agricultores, y reservas motivadas por espectáculos o causas de seguridad señaladas en el apartado 5.1.B.3 del presente Anexo, y gasolineras: 18,03€ por 0,5 metros lineales o fracción, anualmente. En el caso de que la reserva de aparcamiento fuera limitada de 8 a 20 horas, se reducirá la tarifa al 50%.
- Acceso a locales de particulares: 93 euros.
- Las Placas de Vado se entregarán con el Alta de Vado, debiendo ser devueltas cuando se solicite la Baja. En el supuesto de extravío, cambio de epígrafe, deterioro, o cualquier otra causa que exija la entrega de una nueva placa, se abonarán 12,02€. Dicha cantidad se abonará igualmente en el caso de que el particular no entregue la placa y esta deba ser retirada por los servicios municipales.

AJUNTAMENT DE MUSEROS

SEGUNDO. Que se sometán a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO. Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

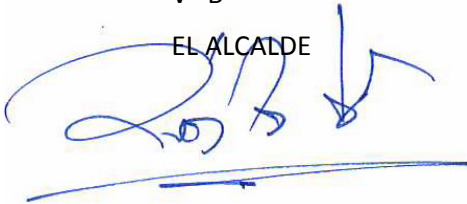
CUARTO. Que el acuerdo definitivo y el texto de las Ordenanzas aprobadas y modificadas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, todo lo cual yo, como secretaria, certifico y firmo, junto con el alcalde por delegación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, todo lo cual yo, como secretaria, certifico y firmo, junto con el alcalde-presidente.

Vº Bº

EL ALCALDE



LA SECRETARIA

